

DJ/ADQ-CS/209/2018

Contrato de Compra y Suministro, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **"VAMSA NIÑOS HEROES"**, representada en este acto por su **APODERADO el C. Martín Jorge González Ramírez** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara **"El Organismo"** que:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- En la Sesión de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por mayoría de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar la compra de 02 vehículos automotores.

V.- Así mismo sigue declarando que esta compra cuenta con la suficiencia presupuestal puesto que la presente adquisición es realizada mediante licitación pública con concurrencia celebrada con número AD/CC/016/2018 de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y demás relativos a la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DJ/ADQ-CS/209/2018

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 8953 ocho mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante la fe del **Licenciado Alberto García Ruvalcaba**, Titular de la Notaría Pública número 34 treinta y cuatro de Guadalajara, Jalisco; el día 09 nueve de Noviembre del año 2000 dos mil. Nombrando como Presidente el Licenciado Eduardo Plascencia de la Mora.

II.- Eduardo Plascencia de la Mora, de conformidad a sus facultades como Presidente de la Sociedad en comento, nombró Apoderado al Licenciado Martín Jorge González Ramírez, lo que acredita con el testimonio Público 34789 treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve de fecha 14 catorce de Septiembre del año 2016 dos mil, otorgado ante la Fe del Notario Público número 35 treinta y cinco de esta municipalidad, Licenciado Pablo González Vázquez; por lo cual acude la celebración del presente contrato con facultades para ello; manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, él que se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con la clave de Elector

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 963 novecientos sesenta y tres de la Avenida Niños Héroes en la colonia Moderna de Guadalajara, Jalisco.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es **VNH001109L91**. Mencionando además que cuenta con registro ante la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara, con registro 2774 dos mil setecientos setenta y cuatro y número de control único C33A02B6.

V.- Así mismo sigue declarando que tiene por objeto la compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de vehículos automotores, refacciones y accesorios.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

DJ/ADQ-CS/209/2018

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a vender y suministrar a “El Organismo” en tanto que éste adquiere dos vehículos que serán utilizados para el Área Médica de “El Organismo”, de acuerdo a las siguientes descripciones:

Cantidad	Descripción	Precio con IVA
01	<p>Chasis Cabina marca Nissan, modelo NP300, año 2019 con número de serie.- 3NAD35A1KK814839</p> <p>Color blanco de cuatro cilindros, 16 válvulas, tracción delantera, manual de seis velocidades, dirección hidráulica, motor de gasolina de 80 ochenta litros, con capacidad de carga de 1,500 Kg, una cabina con bolsas de aire en conductor y pasajero, cinturones de seguridad, rines 195-R15, suspensión delantera de doble horquilla, trasera y muelles, discos delanteros tambor trasero, sistema de frenado ABS, asistencia de frenado BA y distribución de frenado EBD, con juego de tapetes de plástico, triángulos reflejantes de seguridad, gato, llanta de refacción, cruceta y llave de línea.</p>	\$261,880.00
01	<p>Camioneta de Pasajeros marca Nissan, modelo Urban, año 2018 número de serie.- JN1CE6DSOJ9010198</p> <p>Para 15 pasajeros, color blanco de cuatro cilindros, 16 válvulas, tracción delantera, manual de seis velocidades, dirección hidráulica, motor diesel de 65 litros, con bolsas de aire en conductor y pasajero, cinturones de seguridad para conductor, acompañantes y en filas de asientos, rines 195/80-R15, suspensión de doble brazo barra estabilizadora delantera y válvula sensora de carga (LSV) eje rígido con hojas tipo resorte, discos delanteros, tambor trasero, sistema de frenado ABS, asistencia de frenado BA y distribución de frenado EBD, con juego de tapetes de plástico, triángulos reflejantes de seguridad, gato, llanta de refacción, cruceta y llave de línea, estéreo AM/FM entrada auxiliar y CD, aire acondicionado frontal y trasero.</p>	\$511,866.00

SEGUNDA. -En el cumplimiento de este contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con todas las características solicitadas de acuerdo con los precios y especificaciones señaladas en el proceso de Licitación AD/CC/016/2018 de fecha 14 catorce de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, mediante las cuales se adjudicó la adquisición que se contrata.

“El Proveedor” se compromete a otorgar la garantía de 03 tres años o 60,000 sesenta mil Kilómetros en los vehículos, de igual manera en llantas, partes y accesorios, cumplir con las condiciones de entrega de los vehículos que deberá incluir factura, manual de uso, accesorios en orden y en funcionamiento, vehículo limpio, documento que integre las especificaciones de los vehículos, kilometraje, carnet de servicios y tanque de combustible lleno, en el domicilio del “El Organismo”.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO “El Organismo” se obliga a pagar a “El Proveedor” de conformidad con el presente documento, la cantidad **\$773,746.00 (setecientos setenta y tres**

Página 3 de 5

La presente hoja forma parte del Contrato de Compra y Suministro celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y VAMSA, S.A. de C.V., de fecha 23 de agosto de 2018 identificado con el número DJ/ADQ-CS/209/2018

PV

DJ/ADQ-CS/209/2018

mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.) IVA incluido que resulten de las facturas expedidas por "El Proveedor" con motivo de la compra y suministro de dos vehículos automotores descritos en la cláusula primera que será pagada quince días naturales posteriores a la entrega de la factura en el Departamento de Recursos Financieros.

CUARTA.- "El Proveedor" entregará los vehículos de los días 23 veintitrés al 27 veintisiete de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho; previo acuerdo con la coordinación de adquisiciones respecto del horario y vehículo a entregar.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" entregue los vehículos a "El Organismo".

SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá el día 28 veintiocho de agosto del año en curso correspondiente al plazo asignado a la entrega del segundo vehículo.

SEPTIMA.- (De la Terminación Anticipada).- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Proveedor", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Proveedor" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente

DJ/ADQ-CS/209/2018

contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

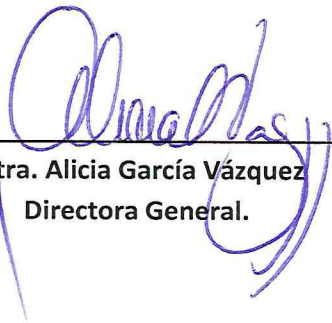
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "El Proveedor"



C. Martín Jorge González Ramírez
Apoderado